



NÚMERO T-9

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO AL POR MENOR

(ORDENANZA REGULADORA)

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló acuerda modificar la Tasa por la prestación del servicio municipal de mercado al por menor que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quiénes utilicen y se beneficien de los distintos servicios, instalaciones o actividades prestadas o realizadas por el Ayuntamiento de Benicarló a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

CASETA/PUESTO/LOCAL	euros/mes	(*)euros/año
Casetas números 12 al 19	66	334
Casetas números 5,6,25 y 26	62	333
Casetas número 2,3,4,27,28,29 y 30 y las comprendidas entre los números 7 y el 24 inclusive.	57	343
Puestos:31,36,37,42,43,48,49,54,55,61,62,68,69,74,75,80,81,86,87,92,93,99,100,106,107,113,114,120,121,127,128,134,135,141,142,148,149,155,156,162	23	119
Los demás puestos	20	113
Cafetería y otros servicios	314	1.554
Puestos de sótano 1 al 20	8€/m2	0 €

(*) las cantidades fijadas en esta columna corresponden a la parte proporcional de cada

puesto en el consumo eléctrico de aire acondicionado desde septiembre de 2013 a agosto de 2014 (22.542,17 €) y son en porcentaje el 10,67; 4,94; 19,42; 18,93; 39,76 y 6,28, respectivamente.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO

Se devengará el día 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo semestral de la cuota. En los casos de inicio en el uso la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cantidades fijadas en la columna 2ª del artículo anterior y que se refieren al consumo eléctrico del aire acondicionado del mercado municipal serán pagaderas a partes iguales en los recibos de la tasa del primer y segundo semestre del año. Anualmente se revisará lo consumido y se repercutirá en función de los porcentajes fijados.

No se podrá solicitar devolución de los importes pagados en concepto de consumo eléctrico del aire acondicionado. En el caso de alta nueva se pagará el importe correspondiente al período anterior, pero en el caso de causar baja, no se repercutirá al interesado el importe de consumo eléctrico del último período en que fue concesionario. Por consiguiente, queda compensado uno por otro y no procede la devolución de lo ingresado por este concepto.

ARTÍCULO 5º.- RÉGIMEN DE INGRESO

1.- Se confeccionará un padrón anual que se tramitará y será puesto al cobro de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º y en el calendario fiscal en la Ordenanza reguladora de la Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público local, siendo independiente de las obligaciones de entrada que el Ayuntamiento imponga por una sola vez en los casos de subasta, cesión o traspaso debidamente autorizados.

- a) De no abonarse las cuotas correspondientes en el plazo establecido anteriormente, las liquidaciones serán providenciadas de apremio y notificadas para su ingreso en ejecutiva, y en caso de no procederse al pago en este período, se retirará el permiso para ocupar el puesto o caseta.
- b) La liquidación y recaudación de las cuotas, se llevará a efecto por medio de domiciliaciones bancarias que el adjudicatario tendrá obligación de facilitar a la recaudación municipal dentro de los 5 primeros días, a contar desde el acuerdo de adjudicación, y dar cuenta posteriormente de las posibles variaciones.

2.- Los puestos y casetas no adjudicados o sobrantes podrán ser concedidos, con una duración temporal hasta que finalice el plazo de concesión de todos los puestos adjudicados en la subasta pública, y con las siguientes condiciones:

- a) Al formalizar el contrato el concesionario abonará al Ayuntamiento, en concepto de derecho de entrada, una cantidad equivalente al 100% de la pagada en la última subasta por el puesto de la misma categoría por el cual se haya pagado más si se formaliza el contrato dentro de los tres primeros años del decenio; el 80% si el contrato se formaliza durante los años 4º, 5º y 6º, y el 60% si se formaliza en los últimos 4 años del decenio.
- b) Los concesionarios de esta modalidad estarán obligados al pago de la tasa establecida en el artículo 3.





**Ajuntament
de Benicarló**
Gestió Tributària

ARTÍCULO 6º.- GESTIÓN DE LA TASA

En los casos de inicio en el uso la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. En los años sucesivos, se gestionará a través de padrón, del siguiente modo:

- Será aprobado durante el mes de febrero.
- Será expuesto al público desde su aprobación y durante el mes de marzo. Esta exposición, dada su peculiaridad se realizará únicamente a través de edictos que se colocarán en lugares visibles del mercado y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.
- El periodo de cobro será:
 1. Para el primer semestre del 1 al 30 de abril (este incluirá las cantidades fijadas en la columna 2ª del artículo 3º y que se refieren al consumo eléctrico del aire acondicionado del mercado municipal).
 2. Para el segundo semestre del 1 al 31 de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 30 de octubre de 2014 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el periodo de exposición al público, entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, después de ser publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 150 de 13 de diciembre de 2014, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.